



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7344/2017

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. LOREFANY MADRIGAL MANCILLA**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**GASOLINERA EXPRESS DE TECARIO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0362/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 23 de mayo de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 25 de mayo de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual y en representación de la empresa **GASOLINERA EXPRESS DE TECARIO, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó la solicitud de ampliación de plazo a la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1200/2016 de 18 de mayo de 2016, emitida por esta **DGGC**, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "**GASOLINERA EXPRESS DE TECARIO, S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, así como actualización de domicilio del mismo.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

## CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7344/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue previamente autorizado por la **DGGC** a través del oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1200/2016 de 18 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió procedente, otorgando una vigencia de un año para la preparación del sitio y la construcción y de 30 años para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el **REGULADO** mediante escrito sin número de fecha 25 de abril de 2017, solicitó a esta **DGGC** una ampliación de plazo de 24 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- V. Que el **REGULADO** mediante escrito sin número de fecha 25 de abril de 2017, informó a esta **DGGC** que en virtud de Alineamiento y número oficial otorgado por el H. Ayuntamiento de Tacámbaro en la tenencia de Tecario, el domicilio en que se ubica el **PROYECTO** es el correspondiente a: Libramiento Tecario-Tacámbaro No. 439 de la Tenencia de Tecario, Municipio de Tacámbaro, Michoacán, C.P. 61650; haciendo referencia a que la ubicación física del terreno en cuestión es la misma, por lo que solicita la actualización al respecto.
- VI. Que de la revisión y análisis realizado por esta **DGGC** al expediente del **PROYECTO**, determina que la solicitud presentada por el **REGULADO** fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7344/2017

Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **Considerandos III al VI** del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada a través del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1200/2016 de 18 de mayo de 2016, por lo que resuelve **OTORGAR** la ampliación del plazo de **24 meses** para la preparación del sitio y la construcción del **PROYECTO**, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

Asimismo se actualiza el domicilio del **PROYECTO** de conformidad con la siguiente ubicación: Libramiento Tecario-Tacámbaro No. 439 de la Tenencia de Tecario, Municipio de Tacámbaro, Michoacán, C.P. 61650

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1200/2016 de 18 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7344/2017

en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SEXTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **C. Lorefany Marigal Mancilla**, administrador único de la empresa **GASOLINERA EXPRESS TECARIO, S.A. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

**Bitácora:** 09/DGA0362/05/17



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tels: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional